

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 2.029

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación laboral. Convenios colectivos. Exp. 13/84

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para el «Comercio», de ámbito provincial, suscrito por la Comisión Negociadora con fecha 15 de marzo de 1984, que tuvo entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo con fecha 20 de marzo de 1984, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A :

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 20 de marzo de 1984. El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.—Vicente Selma Ramos.

En la ciudad de Murcia, siendo las 17 horas del día 15 de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, en los locales de la Unión Regional de Comerciantes de Murcia, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Sindical de Comercio para la Región de Murcia, estando compuesta del siguiente modo:

Por la parte empresarial intervienen: don Mariano Calatayud Martínez, don Ramón Madrid Nicolás, don Juan Antonio Martínez Córdoba, don Manuel Lucas Marín, don Francisco Bleda García, don Jesús Sánchez Moreno y don Rafael López Sierra (asesores), don José Antonio Montiel García, don Perfecto Solana Meca, don Antonio Valverde Martínez, don Ginés Rivera

Albaladejo, don José Luis Castro Álvarez (asesor); Suplentes: don Joaquín Velasco Carrión; Asesor: don Antonio Checa de Andrés.

Por la parte trabajadora intervienen: De U.G.T., don Francisco Moreno Beltrán, don Pedro Antonio Pardo Cortés, don José M. Ubeda Martínez, don Antonio Pina Sánchez, don Tomás Cantabella Tomás, doña Rosa M^a. Ruiz Frutos, don Salvador Rufete Frutos; Suplentes: don Manuel Lorente Abellán, don Juan Martínez Mompeán; Asesor: doña M^a. Carmen Auñón Redondo.—De CC.OO., don Luis Aradra González, don Antonio Bermejo Hurtado; Asesores: doña Juana Costa Aznar, don Francisco Espín Carreras.—De U.S.O., don Arturo Ramallo Albaladejo, don Francisco Martínez Marín; Asesor: don José Sáez Martínez.

La mencionada Comisión Negociadora de un modo unánime manifiesta su conformidad con el texto del convenio que a continuación se transcribe, tras reconocerse mutuamente capacidad, legitimidad y representatividad para su firma, manifestando que en las negociaciones ha presidido el principio de la buena fe y se cumple lo establecido en el apartado segundo del artículo 85 del Estatuto de los Trabajadores, ya que las partes negociadoras son representativas del sector, agrupando las mismas la mayoría de las representaciones sociales y empresariales, se establece el ámbito personal, funcional, territorial y temporal; la forma y condiciones de la denuncia del convenio y la designación de la Comisión Paritaria.

El tope máximo para el pago de los atrasos a que ha lugar el aumento salarial, con efectos retroactivos al 1 de enero de 1984, será el final del mes que se corresponda con los 30 días posteriores a la publicación del convenio en el Boletín Oficial de la Provincia.

La mencionada Comisión Deliberadora, de un modo unánime, manifiesta conformidad con el texto del Convenio que a continuación se transcribe:

Texto del Convenio Colectivo Sindical de Comercio de la Región Murciana:

Art. 1.º—Ámbito Territorial. El presente Convenio se aplicará a todas las empresas ubicadas en la Región Murciana.

Art. 2.º—Ámbito Funcional. El presente Convenio se aplicará a todas las empresas y trabajadores encuadrados en los sectores de comercio de los diversos ramos de la producción.

Art. 3.º—Ámbito Personal. Quedan comprendidos en este convenio todos los trabajadores de las empresas en su ámbito funcional, con las excepciones que señala el artículo 1.º, párrafo 3.º del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 4.º—Ambito Temporal (duración, vigencia y denuncia). La duración de este Convenio será de dos años, o sea, del 1 de enero de 1984 al 31 de diciembre de 1985.

Al inicio de la vigencia del segundo año del Convenio, se reunirá la Comisión Negociadora al único objeto de negociar las tablas de retribuciones para el año 1985, la posible revisión salarial y la jornada de trabajo, pero sin que ello presuponga la modificación de la jornada pactada para 1984.

Asimismo se tendrá que revisar aquellos artículos de contenido económico.

Art. 5.º—Revisión Salarial. En la primera quincena de 1985 se constatará el I.P.C. del año 1984 en el Instituto Nacional de Estadística de Murcia, sirviendo como válidos los datos provisionales que consten en esa fecha y en el supuesto que aquél sobrepasara el porcentaje del 7% pactado como incremento salarial durante el primer año de vigencia del Convenio, se producirá una revisión salarial de los salarios de 1984, en la diferencia resultante del 7% al I.P.C. y sobre los salarios de 1983, y se aplicará con efectos retroactivos al 1 de enero de 1984.

De los salarios revisados, se partirá para la negociación de las retribuciones para el segundo año de vigencia del Convenio.

Art. 6.º—Vinculación a la Totalidad. En caso de que la autoridad laboral estimara que el convenio conculca la legalidad vigente o lesiona gravemente intereses de terceros y dirigiera oficio a la Jurisdicción competente al objeto de subsanar las supuestas anomalías y como quiera que este convenio en su redacción actual constituye un todo orgánico indivisible, se tendrá por totalmente ineficaz, debiéndose reconsiderar su contenido íntegramente por la Comisión Negociadora.

Art. 7.º—Condiciones más Beneficiosas. Las condiciones pactadas en este Convenio se establecen como mínimas en su totalidad. Las Empresas que tengan establecidas condiciones más beneficiosas las mantendrán siempre que en su conjunto resulten más favorables.

Art. 8.º—Jornada. Durante el primer año de vigencia del presente Convenio se establece la jornada anual de 1.826 horas y 27 minutos, de trabajo efectivo, y semanal de 40 horas, también de trabajo efectivo.

Con este respecto a la jornada semanal y por las características del sector de comercio, se podrá aumentar o disminuir la misma siempre que en cómputo anual se obtenga la indicada en el párrafo anterior de 1.826 horas y 27 minutos.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio gozarán de 36 horas, de descanso ininterrumpido, a este respecto se computarán como descanso las 24 horas del domingo.

Durante los meses de julio y agosto el descanso semanal comprenderá expresamente la tarde del sábado y el domingo completo, salvo pacto en contrario.

Las empresas que se acojan a este tipo de pacto deberán hacerlo constar obligatoriamente en la hoja de petición del cuadro horario a visar por la Inspección de Trabajo. Debe constar en ella la conformidad de los representantes del personal o en su defecto la de la mayoría de los trabajadores.

No regirá el anterior apartado en las zonas marítimas de influencia turística y veraniega, excepción hecha entre otras de la ciudad de Cartagena.

Art. 9.º—Vacaciones. El personal sujeto al presente convenio tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones retribuidas de 30 días naturales ininterrumpidos, salvo pacto en contrario, incrementándose el salario base, la antigüedad que proceda y pluses que correspondan mensualmente en la tabla de salarios.

Los turnos de vacaciones se fijarán entre el Comité de Empresa, Delegados de Personal y la Dirección de la Empresa, debiéndose hacer dicha programación antes del 1 de mayo de cada año.

Las vacaciones serán disfrutadas de forma rotativa entre el 1 de mayo y 30 de septiembre, excepto las poblaciones ubicadas en zona costera de influencia veraniega, que serán disfrutadas durante el año natural. Se fijarán de mutuo acuerdo entre empresas y trabajadores, sin que puedan ser sustituidas por compensación económica, estando prohibido, por tanto su prorrateo en el salario diario. En caso de no haber disfrutado las vacaciones en el primer supuesto en el tiempo establecido, las empresas abonarán a sus trabajadores la cantidad de 12.000,—Ptas., como penalización por retraso o adelanto.

El personal que ingrese durante el año tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional de las vacaciones y el personal que cese durante el año por cualquier motivo, tendrá derecho a una compensación en metálico correspondiente a la parte proporcional de los días no disfrutados.

Estas partes proporcionales se calcularán de acuerdo con los días trabajados.

Art. 10.º—Licencias. En los supuestos taxativamente previstos en el artículo 56 de la vigente Ordenanza Laboral de Comercio, el trabajador percibirá, durante su ausencia dentro del margen que para éstas señalan dichos preceptos, su retribución de convenio, compuesta de salario base, antigüedad y pluses.

El trabajador, avisando con la posible antelación, justificándolo y acreditándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

- a) 15 días en caso de matrimonio.
- b) Durante 6 días en caso de muerte o enfermedad grave del cónyuge, padres e hijos, si se trata de hermanos la licencia será de 3 días.
- c) Durante 6 días en caso de alumbramiento de la esposa.
- d) Para el resto de familiares, o sea: abuelos, nietos, padres, hijos y hermanos políticos, por muerte o enfermedad gravísima de los mismos, un día, y en caso de desplazamiento tres días.
- e) Durante un día por cambio de vivienda.
- f) Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica.
- g) El tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable y de carácter público y personal.

Art. 11.º—Licencias Especiales. Se concede a todo el personal afectado por el Convenio, dos días de licencia retribuida durante el primer año de vigencia del mismo, que con carácter general serán disfrutados por

el personal de las empresas cualquiera de los días 21 y 23 de abril, 10 de septiembre y 24 de diciembre. En el segundo año de vigencia del convenio, esos dos días de licencia retribuida serán disfrutados los días que se establezcan.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, podrán disfrutarse esas licencias en los días que tradicionalmente han descansado los trabajadores de comercio en las distintas localidades, y con respecto a Murcia capital y su término municipal se amplía la posibilidad de descanso a las tardes de los días 7 y 8 de septiembre.

Estas licencias se pactarán en las distintas localidades de la provincia entre empresarios y trabajadores, dando informe del acuerdo a la Comisión Paritaria. Concretamente en la localidad de Lorca se fijan los días 26 y 27 de diciembre.

A los efectos indicados en el presente artículo y por tener el carácter de recuperables estos días de licencias, habrán de estar en todo caso a la jornada anual de 1.826 horas y 27 minutos.

Art. 12.º—Servicio Militar. El trabajador, con una antigüedad de 12 meses en la empresa en el momento de incorporarse a filas, percibirá las pagas extraordinarias de Julio y Navidad, en tanto se halle prestando dicho servicio militar, entendiéndose para esta incorporación tanto los inscritos en la Marina Española, Aire o Tierra, obligatorio.

Art. 13.º—Bolsa de Estudios. Con este fin las empresas abonarán a sus trabajadores en el mes de octubre las cantidades que a continuación se señalan y con arreglo a las siguientes matizaciones:

—A trabajadores casados o madres solteras, 6.150 Ptas.

—A trabajadores solteros que acrediten la realización de estudios de los previstos en la Ley General de Educación o enseñanzas cualificadas para los que se exigirá la certificación de la matrícula y certificado de asistencia, 5.650 Ptas.

—Por cada hijo menor de 16 años, 3.100 Ptas.

—Para devengar esta bolsa deberá estar acreditado el hecho causante el 1 de octubre de 1983.

—Si disposición legal de rango superior elevara a 18 años la edad escolar obligatoria, las empresas abonarán el plus de bolsas de estudios en la cuantía establecida en el artículo presente a los trabajadores por cada hijo menor de dicha edad.

Art. 14.º—Enfermedad y Accidente. En caso de accidente, sea o no laboral, o de enfermedad, el personal que se encuentre en situación de incapacidad laboral transitoria percibirá con cargo a la empresa y por el período máximo de un año, el salario que le corresponda por el presente convenio, con los incrementos a que hubiere lugar en razón del mismo.

Las empresas descontarán de los mismos, durante dicho período, las prestaciones correspondientes por el seguro obligatorio de enfermedad o accidente.

Art. 15.º—Indemnización por Muerte derivada de Accidente. Las empresas afectadas por el presente convenio abonarán la suma de 1.250 Ptas., anuales por trabajador, previa presentación por éste de la correspondiente póliza de seguros de muerte por accidente, sea o no laboral, que haya sido suscrita por el mismo.

Art. 16.º—Complemento por Jubilación Voluntaria y Mutuo Acuerdo. Las empresas afectadas por el presente convenio, concederán un complemento por jubilación a aquéllos trabajadores que con diez años de antigüedad como mínimo en aquéllas, se jubilen voluntariamente y de mutuo acuerdo con la Empresa durante la vigencia del presente convenio.

Su cuantía irá en función de la siguiente escala:

—A los 60 años..... 12 mensualidades

—A los 61 años..... 11 mensualidades

—A los 62 años..... 10 mensualidades

—A los 63 años..... 9 mensualidades

—A los 64 años..... 8 mensualidades

Dichas mensualidades serán calculadas sobre salario base, antigüedad y pluses. Para su percepción habrá de solicitarse la jubilación de acuerdo con la empresa, en el plazo de 3 meses de antelación al cumplimiento de la edad correspondiente.

Artículo 17.º—Indemnización por Jubilación. El trabajador que con 10 años, como mínimo, de antigüedad en la empresa se jubile a los 65 años, percibirá una indemnización de 7 mensualidades calculadas sobre salario base, antigüedad y pluses, viniendo obligada la empresa a abonar dicha indemnización. La indemnización se abonará en el plazo máximo de 90 días.

Art. 18.º—Gratificación por Vestuario. Todos los trabajadores afectados por el presente convenio, recibirán, en concepto de atención de vestuario y desgaste de prendas, una gratificación mensual consistente en el abono de la cantidad que para cada categoría profesional establece la tabla de salarios anexa, no sujeta a cotización a la Seguridad Social.

Art. 19.º—Complemento de Ayuda Familiar. Con independencia de los salarios y ayuda de vestuario indicados y recogida en la tabla de retribuciones anexa, se establece un complemento en la cuantía mensual que se indica en la tabla de retribuciones, no sujeto a cotización a la Seguridad Social, por ser concepto extrasalarial, de las previstas en el párrafo 3.º del artículo 4.º de la O. M. de 22-11-73, y que se abonará a los trabajadores en compensación a los gastos que realizan por tal concepto. Esta cantidad, al igual que la señalada en el artículo 18 como gratificación por vestuario, no será absorbida ni compensada por posibles incrementos del salario mínimo interprofesional durante la vigencia de este convenio.

El trabajador que viniera percibiendo en razón del convenio anterior la cantidad establecida por este concepto, lo seguirá percibiendo como derecho adquirido durante la vigencia de este convenio, y sin que la misma pueda ser objeto de absorción por los incrementos económicos pactados en este convenio.

Art. 20.º—Salario Base. Comprende la retribución que en jornada normal de trabajo figura en la tabla anexa en su primer apartado.

Art. 21.º—Aumento por Antigüedad. El personal comprendido en el presente convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios.

La cuantía de los cuatrienios será del 60% del salario base para cada categoría profesional, en cualquier caso, dichos aumentos no excederán del 60% a los 25 años de servicio, según lo establece el párrafo 2.º del

artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores.

Cuando se produzca un aumento de categoría profesional, el trabajador pasará a percibir los cuatrienios de acuerdo con el salario base que, a su nueva categoría corresponda. Los trabajadores que durante la vigencia de este convenio ingresen en la empresa, sea cual fuere su categoría profesional, comenzarán a devengar el cómputo de la antigüedad a partir de la fecha de ingreso.

Aquellos aprendices que por aplicación del anterior convenio, que regía en el comercio de Murcia capital, tenían reconocido el inicio del cómputo de la antigüedad desde octubre de 1977, mantendrán este derecho como condición más beneficiosa.

Art. 22.º—Gratificaciones Extraordinarias. Las empresas abonarán a su personal en concepto de pagas extraordinarias de verano y Navidad, una mensualidad compuesta de salario base más antigüedad.

Dichas gratificaciones extraordinarias se computarán por semestres y su abono se realizará el 15 de Julio y 20 de Diciembre respectivamente. Estas gratificaciones son las previstas en el artículo 31 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 23.º—Participación en Beneficios. Las empresas establecerán en favor de su personal en concepto de participación en beneficios una paga, que consistirá en el importe de 30 días de salario base más antigüedad. La paga de participación en beneficios se hará efectiva antes del 15 de marzo del año siguiente al que devenga y corresponda.

Art. 24.º—Los trabajadores que por alguna razón realicen trabajos ajenos a su categoría profesional, según la Ordenanza Laboral o para la que haya sido contratado, percibirá la cantidad equivalente al 12% de su salario base más antigüedad durante el tiempo que presten sus servicios en dicho puesto de trabajo. Se mantiene la gratificación especial, a especialistas de ornamentación, prevista en el artículo 85 de la Ordenanza de Trabajo en el Comercio, de 24 de Julio de 1971, aunque se sustituye dicho plus por el 12% del salario base más antigüedad, si procede.

Art. 25.º—Compras en la Empresa. Los trabajadores afectados por el presente convenio gozarán de los productos de la empresa al precio de costo, entendiéndose por tal el que se fije para que no se produzcan pérdidas ni beneficios a las empresas en la venta a sus trabajadores. Los importes se abonarán dentro del mes de compra, o en un plazo superior, previo acuerdo con la empresa.

El presente artículo está referido a los trabajadores de las empresas y a los familiares a su cargo, siendo, en todo caso, las compras para uso personal de unos y otros, se incluyen en este apartado a los padres o tutores de los trabajadores, siempre y cuando convivan bajo el mismo techo.

Art. 26.º—Dietas por Viaje. La empresa abonará a sus trabajadores el importe de los gastos que acrediten debidamente en sus desplazamientos.

En cualquier caso, y cuando haya gastos cuya justificación no resulte posible, se establecen las siguientes cantidades:

—Media dieta, 980 pesetas.

—Dieta completa sin pernoctar, 1.630 pesetas.

—Dieta completa pernoctando, 2.875 pesetas.

Estas cantidades se abonarán en viajes y desplazamientos que realicen en la provincia de Murcia y limítrofes.

Para otras provincias se establece en 3.250 pesetas el importe de la dieta completa cuando haya que pernoctar.

Los gastos de locomoción en los desplazamientos establecidos por las empresas serán por cuenta de ésta y en los supuestos de que en éstos el trabajador utilice vehículo de su propiedad, percibirá la cantidad de 17 pesetas por kilómetro.

El importe de 17 pesetas por kilómetro será revisado por la Comisión Paritaria Mixta cuando se produzca subida de la gasolina en la cuantía que el importe antes indicado se vea afectado por esta subida.

Art. 27.º—Penosidad y Peligrosidad. Los trabajadores afectados por el presente convenio que por las características de su trabajo realicen trabajos peligrosos, percibirán un 30% sobre el salario del convenio en tanto se hallen realizando dicho trabajo.

Art. 28.º—Garantías Salariales. En esta materia se estará a lo que disponga la legislación vigente en cada momento.

Art. 29.º—Reconocimiento Médico. Las empresas, a través de las Mutuas Patronales que atienden los servicios sanitarios de las empresas y Jefaturas Provinciales de Sanidad, reconocerán una vez al año a todos los trabajadores de las mismas.

Art. 30.º—Comisión Paritaria. La Comisión Paritaria elegida tendrá como misión específica entre otras:

- Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este convenio.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- Estudio de la evolución de las relaciones de las partes contratantes.
- Cuántas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del convenio.
- Cualesquiera otras que, en su caso, determine la Ley de Convenios y disposiciones concordantes.
- Llevar un control estadístico de los ceses, bajas y altas producidas en el sector en la vigencia del convenio.

A tal efecto, la Unión Regional de Comerciantes de Murcia y las Centrales Sindicales, facilitarán a la misma cuantos datos dispongan al efecto.

Organización de la Comisión Paritaria

La Comisión Paritaria podrá reunirse o actuar a petición de alguna de las partes en cualquier lugar del territorio regional, previo acuerdo de sus miembros.

La Comisión de Interpretación estará compuesta por tres vocales de la Comisión deliberante de los trabajadores y otros tres de la misma Comisión de los empresarios, actuando como presidente la persona que las partes designen o, en su defecto, lo nombre la autoridad laboral. También se nombrará para el caso de que sea necesario, los correspondientes suplentes.

Caso de necesitarlo, ambas representaciones podrán incorporar a la Comisión, lo asesores y técnicos idóneos para cualquier planteamiento que se derive de la interpretación y aplicación del presente convenio.

Para dar validez a los acuerdos de esta Comisión será necesaria la paridad entre ambas representaciones de trabajadores y empresarios asistentes.

Los acuerdos de la Comisión en materia de interpretación son vinculantes a empresas y trabajadores sin perjuicio de recurso a la jurisdicción competente, dándose traslado de dichos acuerdos para su conocimiento a la autoridad laboral.

Funciones Delegadas

La Comisión Paritaria del Convenio podrá actuar por medio de ponencias para atender en sus asuntos especializados, tales como organización, clasificación profesional, adecuación de las normas genéricas a casos concretos, arbitraje, etc...

Procedimientos

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Paritaria del Convenio de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de su aplicación o interpretación, para que dicha Comisión emita dictamen o actúe en la forma reglamentariamente prevista.

Pactos Menores

El inicio de cualquier convenio colectivo, acuerdo territorial o funcional, habrá de ponerse en conocimiento de la Comisión Paritaria. En ningún caso podrá pactarse en condiciones inferiores a las establecidas en este convenio.

Art. 31.º—Finiquitos. Todos los finiquitos que se suscriban con motivo del cese o despido de un trabajador se harán en impresos distintos a las hojas de salarios, con detalle obligatorio de los conceptos y cantidades que correspondan.

El trabajador afectado podrá asesorarse con carácter previo a la firma, con los representantes sindicales en la empresa.

Art. 32.º—Sanciones. La Empresa informará los Delegados o Comités de Empresa, de las sanciones impuestas a los trabajadores por falta grave o muy grave.

Art. 33.º—Legislación Supletoria. En lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Comercio y demás leyes vigentes en materia laboral.

Nota: Los dependientes de segunda que contraigan matrimonio durante la vigencia de este convenio, ascenderán automáticamente a dependientes de primera.

Composición de la Comisión Paritaria Mixta.—De U.G.T, don Francisco Moreno Beltrán.—De CC.OO., don Antonio Bermejo Hurtado.—De U.S.O., don Arturo Ramallo Albaladejo; Suplentes: don Pedro Antonio Pardo Cortés de U.G.T.—don Luis Aradra González de CC.OO.—don Francisco Martínez Marín de U.S.O.—don Mariano Calatayud Martínez (Unión Regional de Comerciantes), don Juan Antonio Martínez Córdoba (Unión Regional de Comerciantes), don Perfecto Solana Meca (Unión Regional de Comerciantes); Suplentes: don Ramón Madrid Nicolás (Unión Regional de Comerciantes), don Ginés Rivera Albaladejo (Unión Regional de Comerciantes).

CONVENIO REGIONAL DE COMERCIO TABLA DE RETRIBUCIONES

Categorías	Salario base	Gratíf. vestuario	Ayuda familiar	Cuatrien.	Retrib. anual
Grupo I Personal Titulado					
Titulado grado superior.....	43.578	5.606	3.593	2.614	764.077
Titulado grado medio.....	41.280	5.606	3.593	2.477	729.611
Ayudante Técnico Sanitario.....	39.356	5.606	3.593	2.360	700.762
Grupo II Personal Mercantil Técnico					
No Titulado y Personal Mercantil propiamente dicho					
Director.....	45.756	5.606	3.593	2.745	796.765
Jefe de división.....	43.141	5.606	3.593	2.587	757.532
Jefe de personal.....	42.488	5.606	3.593	2.549	747.734
Jefe de compras.....	42.488	5.606	3.593	2.549	747.734
Jefe de ventas.....	42.488	5.606	3.593	2.549	747.734
Encargado general.....	43.446	5.606	3.593	2.608	762.118
Jefe de Suc., o Superm.....	43.446	5.606	3.593	2.608	762.118
Jefe de almacén.....	41.280	5.606	3.593	2.479	729.612
Jefe de grupo.....	41.280	5.606	3.593	2.479	729.612
Encargado de establecimiento.....	43.446	5.606	3.593	2.608	762.118
Personal Mercantil propiamente dicho					
Viajante.....	39.357	5.606	3.593	2.360	700.762
Corredor de plaza.....	39.357	5.606	3.593	2.360	700.762
Dependiente de primera más de 25 años.....	39.357	5.606	3.593	2.360	700.762
Dependiente de segunda de 22 a 25 años.....	37.566	5.606	3.593	2.253	630.792
Dependiente mayor.....	43.446	5.606	3.593	2.597	759.775
Ayudante.....	34.740	3.810		1.904	586.338
Aprendiz hasta 17 años.....	21.467	2.013			346.170
Aprendiz de 17 a 18 años.....	23.255	2.013			373.000
Aprendiz de 18 años con contrato.....	34.740	2.013			540.371

**Grupo III. Personal Administrativo Técnico
No Titulado y Personal Administrativo
propriadamente dicho**

Director.....	45.756	5.606	3.593	2.745	796.765
Jefe de división.....	43.141	5.606	3.593	2.588	757.611
Jefe administrativo.....	41.280	5.606	3.593	2.477	729.611
Secretario/a.....	39.491	5.606	3.593	2.367	702.782
Contable, Cajero o Taquimecanógrafa.....	40.385	5.606	3.593	2.422	716.177
Jefe de sección administrativo.....	40.385	5.606	3.593	2.422	716.177

Personal Administrativo propriadamente dicho

Oficial administrativo u Operador.....	40.385	5.606	3.593	2.422	716.177
Auxiliar administrativo o Perforista mayor de 25 años.....	40.385	5.606	3.593	2.422	716.177
Auxiliar administrativo o Perforista menor de 25 años.....	39.357	5.097	3.593	2.360	657.650
Aspirantes hasta 17 años.....	21.467	2.013			346.170
Aspirantes de 17 a 18 años.....	23.255	2.013			373.000
Auxiliar de Caja hasta 17 años.....	21.467	2.013			346.170
Auxiliar de Caja de 17 a 18 años.....	23.255	2.013			373.000
Auxiliar de Caja de 18 a 22 años.....	34.740	3.810		2.037	586.339
Auxiliar de Caja mayor de 22 años.....	37.567	5.606		2.253	630.793
Auxiliar de Caja mayor de 25 años.....	39.357	5.606	3.593	2.360	700.762

Grupo IV. Personal de Servicios y

Actividades Auxiliares

Jefe de sección o Servicios.....	39.499	5.606	3.593	2.368	702.885
Dibujante.....	39.499	5.606	3.593	2.368	659.763
Escaparartista de primera mayor de 25 años.....	41.145	5.606	3.593	2.467	727.591
Escaparartista de segunda menor de 25 años.....	40.405	5.606	3.593	2.423	673.362
Ayudante.....	34.740	3.810	3.593	2.073	586.339
Delineante.....	39.499	5.606	3.593	2.370	702.885
Visitador.....	39.363	5.606	3.593	2.362	702.605
Cortador.....	41.145	5.606	3.593	2.467	727.484
Ayudante de cortador.....	34.740	3.810	3.395	2.037	586.339
Jefe de taller.....	41.281	5.606	3.395	2.477	729.590
Profesional de oficio de primera.....	39.357	5.606	3.395	2.360	700.762
Profesional de oficio de segunda.....	37.567	5.606	3.395	2.253	673.946
Profesional de oficio de tercera.....	35.777	5.606	3.395	2.123	604.532
Capataz.....	39.356	3.810	3.593	2.379	679.201
Mozo especializado.....	37.566	3.810	3.593	2.253	713.573
Mozo de primera mayor de 25 años.....	35.794	3.810	3.593	2.147	625.767
Mozo de segunda menor de 25 años.....	34.740	3.810	3.593	2.095	569.233
Telefonista, Costurera, Cobrador, Ordenanza, Vigilante y Personal de Limpieza.....	34.740	3.810		2.091	586.989

Número 2030

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD
SOCIAL**

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación laboral, Convenios colectivos. Ex. 11/84

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para «Transportes Urbanos y Regulares de Cercanías» de ámbito provincial, suscrito por la Comisión Negociadora con fecha 12 de marzo de 1984, que tuvo entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social con fecha 16 de marzo de 1984, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A :

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 17 de marzo de 1984. El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.—Vicente Selma Ramos.

En Murcia siendo las 16 horas del día 12 de marzo, se reúne la comisión negociadora del Convenio Colectivo de Transportes Urbanos y Regulares de cercanías de la Región de Murcia, con asistencia de los señores que al margen se indican.

Por la parte social: U.G.T., Antonio Tobal Pagán, Pedro Hermosilla, Antonio García, Ginés Martínez.—U.S.O., Pedro Fernández Enciso, Antonio Ponce Martínez, Francisco González Gil, Juan Nicolás Ferrer, Francisco Cánovas Hernández; Asesores: Juan Martínez Conesa, José Sáez Martínez.

Por la parte económica: Angel Jiménez Pérez, Juan Antonio Sánchez Vargas, Andrés Brugarolas Rodríguez, Antonio Botas Piñón y Leonardo Gregorio Montesinos.

Se abre la sesión y tras un amplio debate se toman los siguientes acuerdos:

Primero.—Se acepta la redacción del convenio del año 1983 tal y como estaba. Con un incremento del 8% sobre el Salario Base, Quebranto de moneda y horas extraordinarias.